



C I R C U L A R CSJATC17-108

Fecha: viernes, 16 de junio de 2017

Para: **DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Asunto: *"Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante. EMMY LUZ MARTINEZ BARBOSA."*

De conformidad con lo decidido en sala Ordinaria de fecha 14 de junio de la presente anualidad, para su conocimiento y fines pertinentes, doy traslado del oficio N° 053, suscrito por el doctor Rubén Darío Delgado Galezo, Secretario del Juzgado Trece Civil Municipal, quien en cumplimiento de auto de fecha 15 de mayo de 2017, remite para su difusión entre los despachos municipales del Departamento del Atlántico, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la deudora Emmy Luz Martínez Barbosa, Acreedores: Serfinansa, Tuya. Rad. 2017-00222-00.

Se precisa que la presente Circular, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Nacional, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la C.N.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo:

CREV/Imc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-



OFICIO CIRCULAR # 053

Barranquilla, Mayo 12 de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD.-

REF: PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.

DEUDORA: EMMY LUZ MARTINEZ BARBOSA CC. # 32.672.256

ACREEDORES: SERFINANSA, TUYA, Nit: 860.043.186-6 Y 890.900.608-9

RAD: 080014053013-2017-00222-00

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha Mayo 15 de 2017, se ordenó oficiarle para que por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos judiciales de los diferentes Municipios del Departamento del Atlántico la apertura del proceso de la referencia, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de EMMY LUZ MARTINEZ, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º de la citada providencia, de la cual se adjunta copia simple en 2 folios.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO CENTRO CIVICO**



**Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 6°. Tel. 3407115.
Barranquilla-Atlántico.**

RADICACION 00222-2017

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, once (11) de mayo del dos mil diecisiete (2.017)

ASUNTO. Admisión de apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora EMY LUZ MARTINEZ BARBOSA.

Examinada la presente demanda de INSOLVENCIA de personal natural incoada por EMY LUZ MARTINEZ BARBOSA, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

Normativas:

Artículos 48-1 inciso1, 108, 531 563, 564, 566, 573 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, que regulan la insolvencia económica de persona natural no comerciante-

Fácticas:

Que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición –Fundación Liborio Mejía, remite a la oficina de apoyo judicial para que se reparta la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora EMY LUZ MARTINEZ BARBOSA por haberse declarado fracasada la etapa de negociación de los pasivos por el rechazo de los acreedores a la propuesta planteada.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo expuesto el despacho.

R E S U E L V E

Primero.- Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora EMY LUZ MARTINEZ BARBOSA, fundamentado en el fracaso de la etapa de negociación de las deudas.

Segundo.- DESIGNAR como liquidador a JAIME EDUARDO TELLO SILVA identificado con la cedula No. 8534199, Correo Electrónico jtello@tellosilva.com, Notificación en la carrera 49B No. 72 154 3587024 3008024148; WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO identificado con el Número 72311522 Correo Electrónico williammercadoarango@hotmail.com, Notificación Carrera 52 No. 75 - 111 Of. 610 Ed. Gama 3010303 3013627616 y JUAN CARLOS Apellidos CARRILLO OROZCO Número de Documento 72225890 Correo Electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, Notificación Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11 3607029 3116531192 BARRANQUILLA, integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia CLASE C de la SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante".

Comuníquese esta designación mediante telegrama dirigido a los liquidadores a las direcciones antes indicada y/o su correo electrónico.

Tercero.- Fijese al liquidador como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 737.717).

Cuarto.- Requerir al liquidador para que disponga dentro del término de (5) días siguientes a su posesión, la notificación a todos los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso; para que publique en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso.

Quinto.- Requerir al liquidador para que en el término de (20) veinte días contados a partir de la posesión actualice el inventario de los bienes del deudor.

Sexto.- Oficiar a todos los jueces que adelanten proceso ejecutivo en contra del deudor EMY LUZ MARTINEZ BARBOSA para que los remitan al proceso liquidatorio que se lleva en esta agencia judicial, conforme la ley los cuales deben ser presentados antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de rechazarse por extemporáneos, salvo excepción del proceso por alimento.

Séptimo.- Prevenir a todos los deudores del concurso de EMY LUZ MARTINEZ BARBOSA que solo paguen al liquidador so pena de ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Octavo.- Prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamiento, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio.

Noveno.- De conformidad con el artículo 566 del Código General del proceso, los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de la negociación de la deuda deberán presentarse personalmente dentro del proceso o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito dentro del término indicado en el precepto legal antes enunciado.

Decimo.- Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATACREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Librar los oficios de rigor.

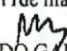
Decimo primero.- Publíquese la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas conforme el artículo 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, 12 de mayo del 2017
NOTIFICADO POR ESTADO N° 90
El auto de fecha: 11 de mayo 2017
El Secretario 
RUBEN DELGADO GALEZO